

Mérida, Yucatán, a veintinueve de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **01094420**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha seis de agosto de dos mil veinte, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 01094420, en la cual requirió lo siguiente:

“DERIVADO DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO “SEGURO DE DESEMPLEO”, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- **LISTADO DE NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE BASE, CONFIANZA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y ASIMILABLE A SALARIOS DE SU MUNICIPIO, QUE SE IDENTIFICARON DENTRO DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS.**
- **CARGO, PUESTO Y SUELDO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE BASE, CONFIANZA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y ASIMILABLE A SALARIOS DE SU MUNICIPIO, QUE SE IDENTIFICARON DENTRO DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS.**
- **SANCIONES INTERPUESTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE BASE, CONFIANZA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y ASIMILABLE A SALARIOS DE SU MUNICIPIO, QUE SE IDENTIFICARON DENTRO DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS.**
- **DOCUMENTO QUE ACREDITE LA FECHA Y TIPO DE SANCIÓN INTERPUESTA.**

ADICIONALMENTE SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- **DOCUMENTACIÓN ENVIADA POR EL MUNICIPIO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y A LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DEL 01 DE ABRIL DE 2020 AL 05 DE AGOSTO DE 2020.**
- **DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN EL MUNICIPIO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EL**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: KINCHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1554/2020.

COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DEL 01 DE ABRIL DE 2020 AL 05 DE AGOSTO DE 2020.

- **CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO.**
- **CÓDIGO DE CONDUCTA DEL MUNICIPIO.”**

SEGUNDO.- En fecha dos de septiembre del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01094420, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...EL SUJETO OBLIGADO NO OTORGÓ RESPUESTA A MI SOLICITUD, POR LO QUE PIDO AMABLEMENTE AL H. INSTITUTO, PROCEDA CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.”

TERCERO.- Por auto emitido el día tres de septiembre del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha diez de septiembre del año en curso, se notificó mediante correo electrónico al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente se le notificó mediante los estrados

de este Instituto Autónomo en misma fecha.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha veintiuno de octubre del año que transcurre, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 01094420, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído citado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01094420, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: *Derivado de la entrega de los apoyos del Programa de subsidios o ayudas denominado "Seguro de Desempleo" solicitó: 1) listado de nombres de los servidores públicos, de base, confianza, prestación de servicios profesionales y asimilable a salarios de su Municipio, que se identificaron dentro del Padrón de Beneficiarios; 2) cargo, puesto y sueldo de los servidores públicos de base, confianza, prestación de servicios profesionales y asimilable a salarios de su Municipio, que se identificaron dentro del Padrón de Beneficiarios; 3) sanciones interpuestas a los servidores públicos de base, confianza, prestación de servicios profesionales y asimilable a salarios de su Municipio, que se identificaron dentro del Padrón de Beneficiarios; 4) documento que acredite la fecha y tipo de sanción interpuesta; 5) documentación enviada por el Municipio a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, del primero de abril de dos al cinco de agosto de dos mil veinte; 6) documentación recibida en el Municipio, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y por la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, del primero de abril de dos al cinco de agosto de dos mil veinte; 7) Código de Ética del Municipio y 8) Código de Conducta del Municipio.*

Al respecto, el particular el día dos de septiembre de dos mil veinte, interpuso el presente medio de impugnación, mencionando no haber recibido contestación de la solicitud con folio 01094420; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente

establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de septiembre del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DEBERÁ INCLUIRSE LEYES, CÓDIGOS, REGLAMENTOS, DECRETOS DE CREACIÓN, MANUALES ADMINISTRATIVOS, REGLAS DE OPERACIÓN, CRITERIOS, POLÍTICAS, ENTRE OTROS;

...

VIII.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

XVIII. EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS CON SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS, ESPECIFICANDO LA CAUSA DE SANCIÓN Y LA DISPOSICIÓN;

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones I, VIII, XVIII Y XXI del artículo 70 de la Ley General en cita, es la publicidad de la información relativa *al marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; el listado de*

Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, indicando la causa y disposición respectiva, así como la información financiera sobre el presupuesto asignado; asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la información inherente a: *"Derivado de la entrega de los apoyos del Programa de subsidios o ayudas denominadas "Seguro de Desempleo", solicito la siguiente información: 1) listado de nombres de los servidores públicos, de base, confianza, prestación de servicios profesionales y asimilable a salarios de su Municipio, que se identificaron dentro del Padrón de Beneficiarios; 2) cargo, puesto y sueldo de los servidores públicos de base, confianza, prestación de servicios profesionales y asimilable a salarios de su Municipio, que se identificaron dentro del Padrón de Beneficiarios; 3) sanciones interpuestas a los servidores públicos de base, confianza, prestación de servicios profesionales y asimilable a salarios de su Municipio, que se identificaron dentro del Padrón de Beneficiarios; 4) documento que acredite la fecha y tipo de sanción interpuesta; 5) documentación enviada por el Municipio a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, del primero de abril de dos al cinco de agosto de dos mil veinte; 6) documentación recibida en el Municipio, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y por la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, del primero de abril de dos al cinco de agosto de dos mil veinte; 7) Código de Ética del Municipio y 8) Código de Conducta del Municipio."*

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la**

información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información petitionada es de naturaleza pública.

SEXTO.- A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competente para poseer la información solicitada.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán señala:

“...

ARTÍCULO 2.- SON SUJETOS DE ESTA LEY, LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS ECONÓMICOS ESTATALES O MUNICIPALES.

ARTÍCULO 6.- ES PROCEDENTE EL JUICIO POLÍTICO, CUANDO LOS ACTOS U OMISIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, REDUNDEN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO.

ARTÍCULO 7.- REDUNDAN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO:

I.- EL ATAQUE A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS.

II.- EL ATAQUE A LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO REPRESENTATIVO Y POPULAR DEL ESTADO ASÍ COMO A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.

III.- LAS VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES O SOCIALES.

IV.- EL ATAQUE A LA LIBERTAD DE SUFRAGIO.

V.- LA USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES.

VI.- CUALQUIER INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO O A LAS LEYES ESTATALES, CUANDO CAUSE PERJUICIOS GRAVES AL ESTADO O A UNO O VARIOS MUNICIPIOS DEL MISMO, A LA SOCIEDAD, O MOTIVE ALGÚN TRANSTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES.

VII.- LAS OMISIONES DE CARÁCTER GRAVE, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

VIII.- LAS VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL Y A LAS LEYES QUE DETERMINEN EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL ESTADO.

NO PROCEDE EL JUICIO POLÍTICO POR LA MERA EXPRESIÓN DE IDEAS.

EL CONGRESO DEL ESTADO VALORARÁ LA EXISTENCIA Y GRAVEDAD DE LOS ACTOS U OMISIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. CUANDO AQUELLOS TENGAN EL CARÁCTER DE DELICTUOSOS SE FORMULARÁ LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA A LA QUE ALUDE LA PRESENTE LEY Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA PENAL.

ARTÍCULO 8.- SI LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN EL JUICIO POLÍTICO ES CONDENATORIA, SE SANCIONARÁ AL SERVIDOR PÚBLICO CON DESTITUCIÓN. PODRÁ TAMBIÉN IMPONERSE LA INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO DESDE UN AÑO HASTA VEINTE AÑOS.

ARTÍCULO 10.- EL JUICIO POLÍTICO SÓLO PODRÁ INICIARSE DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES Y DENTRO DE UN AÑO DESPUÉS DE LA CONCLUSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN. LAS SANCIONES RESPECTIVAS SE APLICARÁN EN UN PLAZO NO MAYOR DE UN AÑO A PARTIR DE INICIADO EL PROCEDIMIENTO.

...”

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, menciona:

“...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XXI. ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FUNGEN COMO AUTORIDADES INVESTIGADORAS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, PUDIENDO ESTABLECER UNIDADES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON FACULTADES PARA SUBSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, ASÍ COMO PARA IMPONER Y APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, CON ATRIBUCIONES PARA PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL

CONTROL INTERNO Y REALIZAR AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES DE OFICIO EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA;

...

XXIV. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. - EL PROCEDIMIENTO QUE INICIA CON EL EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO PROBABLE RESPONSABLE DE COMETER UNA FALTA ADMINISTRATIVA Y CONCLUYE CON LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE IMPONER O NO LAS SANCIONES QUE REFIERE LA PRESENTE LEY.

...

ARTÍCULO 8. AUTORIDADES COMPETENTES DE APLICAR LA LEY SERÁN AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

...

VI. LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 9. ADECUACIÓN DE ESTRUCTURA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR LA PRESENTE LEY DEBERÁN CONSIDERAR EN SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE REGULA SU ESTRUCTURA Y COMPETENCIA EN RAZÓN DE GRADO, LAS ÁREAS QUE FUNGIRÁN COMO AUTORIDADES INVESTIGADORAS QUE TENDRÁN ATRIBUCIONES PARA INVESTIGAR Y CALIFICAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y LAS QUE FUNGIRÁN COMO AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS, ASÍ COMO LAS AUTORIDADES RESOLUTORAS QUE CONTARÁN CON COMPETENCIA PARA RESOLVER PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS POR FALTAS NO GRAVES.

EN EL SUPUESTO DE QUE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS DETERMINEN LA CALIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE UN SERVIDOR PÚBLICO, DEBERÁN ELABORAR EL INFORME DE PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PRESENTARLO A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA RESPECTIVA, PARA QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD, LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO EN LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ASÍ COMO LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL SERÁN COMPETENTES PARA:

I. IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS INTERNOS QUE PREVENGAN ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES

ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN;

II. REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, Y

III. PRESENTAR DENUNCIAS POR HECHOS QUE LAS LEYES SEÑALEN COMO DELITOS DEL ORDEN FEDERAL ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, O EN SU CASO, POR DELITOS DEL FUERO COMÚN ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

LOS AYUNTAMIENTOS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEBERÁN PREVER DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE SUS ÓRGANOS DE CONTROL, ÁREAS CON COMPETENCIA DE AUTORIDADES INVESTIGADORAS INDEPENDIENTES DE LAS ÁREAS CON COMPETENCIA DE AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS Y RESOLUTORAS.

ARTÍCULO 10. COMPETENCIA GENÉRICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SERÁN COMPETENTES PARA INVESTIGAR Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO POR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

EN CASO DE QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DETECTEN POSIBLES FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DARÁN CUENTA DE ELLO A LA CONTRALORÍA GENERAL TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL EJECUTIVO, A LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DE TRATARSE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE, A LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS O A LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA QUE CONTINÚEN LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA Y PROMUEVAN LAS ACCIONES QUE PROCEDAN.

EN LOS CASOS EN QUE, DERIVADO DE SUS INVESTIGACIONES, ACONTEZCA LA PROBABLE COMISIÓN DE DELITOS, PRESENTARÁN LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE.

...

ARTÍCULO 12. INVESTIGACIÓN Y TRÁMITE DE FALTAS GRAVES Y NO GRAVES DERIVADAS DE DENUNCIAS

...

EN EL CASO DE QUE LA INVESTIGACIÓN QUE DERIVE DE DENUNCIAS A CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, SE PRESUMA LA CONSTITUCIÓN DE FALTAS GRAVES QUE SE RELACIONEN CON EL MANEJO, APLICACIÓN, CUSTODIA IRREGULAR O DESVIÓ DE RECURSOS PÚBLICOS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: KINCHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1554/2020.

ESTATALES O MUNICIPALES, LAS AUTORIDADES QUE RECIBAN LA DENUNCIA Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS O QUIEN EJERZA LAS ATRIBUCIONES DE ESTOS EN LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERÁN ENVIARLA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO A FIN DE QUE EJERZA LAS ATRIBUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA PRESENTE LEY, PARA SU POSTERIOR ENVÍO AL TRIBUNAL DEL ESTADO PARA LOS MISMOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

SI EL TRIBUNAL DEL ESTADO DETERMINA QUE SE COMETIERON TANTO FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, AL GRADUAR LA SANCIÓN QUE PROCEDA TOMARÁ EN CUENTA LA COMISIÓN DE ÉSTAS ÚLTIMAS.

ARTÍCULO 13. TRÁMITE DE FALTAS GRAVES Y NO GRAVES DERIVADAS DE AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES DE OFICIO

...

EN EL CASO DE LAS AUDITORÍAS QUE REALICEN LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS SE PRESUMA LA CONSTITUCIÓN DE FALTAS GRAVES O SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON EL MANEJO, APLICACIÓN, CUSTODIA IRREGULAR O DESVIÓ DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES A CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, DEBERÁN REMITIR LAS CONSTANCIAS DOCUMENTALES A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO A FIN DE QUE EJERZA LAS ATRIBUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y, EN SU CASO, PROCEDA EN LOS TÉRMINOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 228 FRACCIONES I A VII DE LA PRESENTE LEY DE LA PRESENTE LEY, PROCEDIENDO A ENVIAR LOS AUTOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DEL ESTADO PARA SU RESOLUCIÓN.

EN EL MISMO SENTIDO, DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SI EL TRIBUNAL DEL ESTADO DETERMINA QUE SE COMETIERON TANTO FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, AL GRADUAR LA SANCIÓN QUE PROCEDA TOMARÁ EN CUENTA LA COMISIÓN DE ÉSTAS ÚLTIMAS.

ARTÍCULO 14. EXISTENCIA DE TIPOS DISTINTOS DE RESPONSABILIDAD CUANDO LOS ACTOS U OMISIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MATERIA DE DENUNCIAS, AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES, QUEDEN COMPRENDIDOS EN MÁS DE UNO DE LOS CASOS SUJETOS A SANCIÓN Y PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ~~LOS PROCEDIMIENTOS~~ RESPECTIVOS SE DESARROLLARÁN EN FORMA AUTÓNOMA SEGÚN SU

NATURALEZA Y POR LA VÍA PROCESAL QUE CORRESPONDA, DEBIENDO LAS AUTORIDADES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 8 DE ESTA LEY TURNAR LAS DENUNCIAS A QUIEN DEBA CONOCER DE ELLAS. NO PODRÁN IMPONERSE DOS VECES POR UNA SOLA CONDUCTA SANCIONES DE LA MISMA NATURALEZA.

LA ATRIBUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL ESTADO PARA IMPONER SANCIONES A PARTICULARES EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, NO LIMITA LAS FACULTADES DE OTRAS AUTORIDADES PARA IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS A PARTICULARES, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 27. VERIFICACIÓN DE VERACIDAD DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES

LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, SEGÚN SEA EL CASO, DEBERÁN REALIZAR UNA VERIFICACIÓN ALEATORIA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES QUE OBREN EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, ASÍ COMO DE LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA. DE NO EXISTIR NINGUNA ANOMALÍA EXPEDIRÁN LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL SE ANOTARÁ EN DICHO SISTEMA. EN CASO CONTRARIO, INICIARÁN LA INVESTIGACIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 37. FACULTAD DE INVESTIGACIÓN

LA CONTRALORÍA DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA LLEVAR A CABO INVESTIGACIONES PARA VERIFICAR LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS DECLARANTES.

SÓLO LOS TITULARES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS O LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN QUIEN DELEGUEN ESTA FACULTAD, PODRÁN SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LA INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL, O LA RELACIONADA CON OPERACIONES DE DEPÓSITO, AHORRO, ADMINISTRACIÓN O INVERSIÓN DE RECURSOS MONETARIOS.

ARTÍCULO 40. DETERMINACIÓN DE PROBABLE OCULTAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS O ENRIQUECIMIENTO OCULTO
DE DETERMINARSE LA EXISTENCIA DE UN PROBABLE OCULTAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS O SI EL SERVIDOR PÚBLICO NO JUSTIFICÓ EL ENRIQUECIMIENTO OCULTO POR EL CUAL SE INICIÓ LA INVESTIGACIÓN, LA AUTORIDAD INVESTIGADORA ELABORARÁ EL INFORME DE PROBABLE RESPONSABILIDAD PARA SU REMISIÓN A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA COMPETENTE, Y FORMULARÁ, EN SU CASO, LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 41. POTESTAD PARA FORMULAR DENUNCIAS POR RESPONSABILIDAD PENAL

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y LAS CONTRALORÍAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SEGÚN CORRESPONDA, TENDRÁN LA POTESTAD DE FORMULAR LA DENUNCIA AL MINISTERIO PÚBLICO, EN SU CASO, CUANDO EL SUJETO A LA VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE SU PATRIMONIO NO JUSTIFIQUE LA PROCEDENCIA LÍCITA DEL INCREMENTO NOTORIAMENTE DESPROPORCIONADO DE ÉSTE, REPRESENTADO POR SUS BIENES, O DE AQUÉLLOS SOBRE LOS QUE SE CONDUZCA COMO DUEÑO, DURANTE EL TIEMPO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

...

TÍTULO TERCERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. FALTAS NO GRAVES

INCURRIRÁ EN FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE EL SERVIDOR PÚBLICO CUYOS ACTOS U OMISIONES INCUMPLAN O TRANSGREDAN LO CONTENIDO EN LAS OBLIGACIONES Y CONDUCTAS SIGUIENTES:

I. CUMPLIR CON LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y COMISIONES ENCOMENDADAS, OBSERVANDO EN SU DESEMPEÑO DISCIPLINA Y RESPETO, TANTO A LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES CON LOS QUE LLEGARE A TRATAR, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE ESTA LEY, EN LO PARTICULAR DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, RESPECTO A LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

A) EJERCER EL SERVICIO QUE LE SEA ENCOMENDADO ABSTENIÉNDOSE DE

CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE LA SUSPENSIÓN O DEFICIENCIA DE DICHO SERVICIO O QUE IMPLIQUE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES AFECTANDO AL ESTADO O A UN TERCERO, YA SEA MEDIANTE SU ANUENCIA O AUTORIZACIÓN;

B) FORMULAR Y EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES A SU COMPETENCIA, Y CUMPLIR LAS LEYES Y LA NORMATIVIDAD QUE DETERMINEN EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS PÚBLICOS;

C) ACREDITAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA EL EJERCICIO Y DESEMPEÑO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN. EN ESTE CASO, IGUALMENTE SERÁ RESPONSABLE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS OMITA SOLICITARLOS; D) OBSERVAR BUENA CONDUCTA EN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, TRATANDO CON RESPETO, DILIGENCIA, IMPARCIALIDAD Y RECTITUD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES CON LAS QUE TENGA RELACIÓN CON MOTIVO DE ÉSTE;

E) TRATAR DEBIDAMENTE Y CON DECENCIA A SUS SUBALTERNOS;

F) ABSTENERSE DE DISPONER O AUTORIZAR QUE UN SUBORDINADO NO ASISTA SIN CAUSA JUSTIFICADA A SUS LABORES, ASÍ COMO DE OTORGAR INDEBIDAMENTE LICENCIAS, PERMISOS O COMISIONES CON GOCE PARCIAL O TOTAL DE SUELDO Y OTRAS PERCEPCIONES;

G) ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR O EJERCER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN OFICIAL O PARTICULAR QUE LA LEY EXPRESAMENTE PROHIBA;

H) PROPORCIONAR EN FORMA OPORTUNA Y VERAZ, TODA INFORMACIÓN Y DATOS SOLICITADOS POR LA INSTITUCIÓN A LA QUE LEGALMENTE LE COMPETA LA VIGILANCIA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, ADEMÁS, EL SERVIDOR PÚBLICO DEBERÁ PERMITIR, SIN DEMORA, EL ACCESO A LOS RECINTOS O INSTALACIONES, EXPEDIENTES O DOCUMENTACIÓN QUE LA INSTITUCIÓN DE REFERENCIA CONSIDERE NECESARIO REVISAR PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES Y CORROBORAR, TAMBIÉN, EL CONTENIDO DE LOS INFORMES Y DATOS QUE SE LE HUBIESEN PROPORCIONADO;

I) RESPONDER LAS RECOMENDACIONES QUE LES PRESENTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN EL SUPUESTO DE QUE SE DECIDA NO ACEPTAR O NO CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES, DEBERÁ FUNDAR, MOTIVAR Y HACER PÚBLICA SU NEGATIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y 93 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

J) CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA LOS MANDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DE YUCATÁN Y CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PROPORCIONARLES DE MANERA OPORTUNA Y VERAZ LA INFORMACIÓN QUE LES SEA SOLICITADA Y PRESTARLES EL AUXILIO Y COLABORACIÓN QUE LES SEA REQUERIDO POR DICHAS AUTORIDADES ELECTORALES;

K) ABSTENERSE DE INFRINGIR, POR ACCIÓN U OMISIÓN, LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS Y NORMATIVAS EN MATERIA ELECTORAL, DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL Y APLICACIÓN IMPARCIAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS;

L) ABSTENERSE DE INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS;

M) FUNDAR Y MOTIVAR LOS ACTOS DE MOLESTIA Y PRIVATIVOS QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LLEVE A CABO, CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE EXIGE EL PROCEDIMIENTO;

N) ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL, REGLAMENTARIA O ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO.

II. DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS ACTOS U OMISIONES QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LLEGARE A ADVERTIR, QUE PUEDAN CONSTITUIR FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 101 DE LA PRESENTE LEY;

III. ATENDER LAS INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES, SIEMPRE QUE ÉSTAS SEAN ACORDES CON LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO PÚBLICO. EN ESTE CASO, EL SERVIDOR PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO LAS DUDAS QUE LES SUSCITE LA PROCEDENCIA DE LAS ÓRDENES QUE RECIBA Y, EN SU CASO, LAS RAZONES O MOTIVOS POR LAS CUALES DICHAS INSTRUCCIONES PUDIERAN SER CONTRARIAS A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LAS REGULEN O A ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBA REALIZAR COMO SERVIDOR PÚBLICO. EN CASO DE RATIFICARSE LA INSTRUCCIÓN O ENCOMIENDA CONTRARIA A DICHAS DISPOSICIONES, PODRÁ ABSTENERSE A CUMPLIRLAS, DEBIENDO DENUNCIAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE LA PRESENTE LEY; IV. PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY;

V. REGISTRAR, INTEGRAR, CUSTODIAR Y CUIDAR LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE POR RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD, E IMPEDIR O EVITAR SU USO, DIVULGACIÓN, SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, OCULTAMIENTO O INUTILIZACIÓN INDEBIDOS;

VI. SUPERVISAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A SU DIRECCIÓN, CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO;

VII. RENDIR CUENTAS SOBRE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES, EN TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES Y DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA DE SU COMPETENCIA; B) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y CRITERIOS QUE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, REALICEN LOS ORGANISMOS GARANTES Y EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN;
- C) ATENDER CON DILIGENCIA LAS INSTRUCCIONES, REQUERIMIENTOS Y RESOLUCIONES QUE RECIBA DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES; Y
- D) ELABORAR Y PRESENTAR LOS INFORMES QUE EN TÉRMINOS DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL SE ENCUENTREN OBLIGADO A PRESENTAR EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

...

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. FALTAS GRAVES

LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE REALIZARLAS, MEDIANTE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN.

ARTÍCULO 54. COHECHO

INCURRIRÁ EN COHECHO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EXIJA, ACEPTE, OBTenga O PRETENDA OBTENER, POR SÍ O A TRAVÉS DE TERCEROS, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, CUALQUIER BENEFICIO NO COMPRENDIDO EN SU REMUNERACIÓN COMO SERVIDOR PÚBLICO, QUE PODRÍA CONSISTIR EN DINERO; VALORES; BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUSO MEDIANTE ENAJENACIÓN EN PRECIO NOTORIAMENTE INFERIOR AL QUE SE TENGA EN EL MERCADO; DONACIONES; SERVICIOS; EMPLEOS Y DEMÁS BENEFICIOS INDEBIDOS PARA SÍ O PARA SU CÓNYUGE, PARIENTES CONSANGUÍNEOS, PARIENTES CIVILES O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN PARTE.

ARTÍCULO 55. PECULADO

COMETERÁ PECULADO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE AUTORICE, SOLICITE O REALICE ACTOS PARA EL USO O APROPIACIÓN PARA SÍ O PARA LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DE RECURSOS PÚBLICOS, SEAN MATERIALES, HUMANOS O FINANCIEROS, SIN FUNDAMENTO JURÍDICO O EN CONTRAPOSICIÓN A LAS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 56. DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS

SERÁ RESPONSABLE DE DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS EL SERVIDOR PÚBLICO QUE AUTORICE, SOLICITE O REALICE ACTOS PARA LA ASIGNACIÓN O DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS, SEAN MATERIALES, HUMANOS O FINANCIEROS, SIN FUNDAMENTO JURÍDICO O EN CONTRAPOSICIÓN A LAS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 57. UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN

INCURRIRÁ EN UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ADQUIERA PARA SÍ O PARA LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 54 DE ESTA LEY, BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y VALORES QUE PUDIEREN INCREMENTAR SU VALOR O, EN GENERAL, QUE MEJOREN SUS CONDICIONES, ASÍ COMO OBTENER CUALQUIER VENTAJA O BENEFICIO PRIVADO, COMO RESULTADO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DE LA CUAL HAYA TENIDO CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 58. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE CONSIDERA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA LA QUE OBTenga EL SERVIDOR PÚBLICO CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES Y QUE NO SEA DEL DOMINIO PÚBLICO.

LA RESTRICCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁ APLICABLE INCLUSIVE CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO SE HAYA RETIRADO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, HASTA POR UN PLAZO DE UN AÑO.

ARTÍCULO 59. ABUSO DE FUNCIONES

INCURRIRÁ EN ABUSO DE FUNCIONES EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EJERZA ATRIBUCIONES QUE NO TENGA CONFERIDAS O SE VALGA DE LAS QUE TENGA, PARA REALIZAR O INDUCIR ACTOS U OMISIONES ARBITRARIOS, PARA GENERAR UN BENEFICIO PARA SÍ O PARA LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 54 DE ESTA LEY O PARA CAUSAR PERJUICIO A ALGUNA PERSONA O AL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 60. CONFLICTO DE INTERÉS

INCURRE EN ACTUACIÓN BAJO CONFLICTO DE INTERÉS EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INTERVENGA POR MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN CUALQUIER FORMA, EN LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE ASUNTOS EN LOS QUE PUEDA DESEMPEÑARSE DE MANERA IMPARCIAL EN RAZÓN DE INTERESES PERSONALES, FAMILIARES O DE NEGOCIOS O TENGA UN IMPEDIMENTO LEGAL.

AL TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL SERVIDOR PÚBLICO INFORMARÁ TAL SITUACIÓN AL JEFE INMEDIATO O AL ÓRGANO QUE DETERMINE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS, SOLICITANDO SEA EXCUSADO DE PARTICIPAR EN CUALQUIER FORMA EN LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS.

SERÁ OBLIGACIÓN DEL JEFE INMEDIATO DETERMINAR Y COMUNICARLE AL SERVIDOR PÚBLICO, A MÁS TARDAR 48 HORAS ANTES DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA ATENDER EL ASUNTO EN CUESTIÓN, LOS CASOS EN QUE NO SEA POSIBLE ABSTENERSE DE INTERVENIR EN LOS ASUNTOS, ASÍ COMO ESTABLECER INSTRUCCIONES POR ESCRITO PARA LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN IMPARCIAL Y OBJETIVA DE DICHOS ASUNTOS.

ARTÍCULO 61. CONTRATACIÓN INDEBIDA

SERÁ RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN INDEBIDA EL SERVIDOR PÚBLICO QUE AUTORICE CUALQUIER TIPO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN, DE QUIEN SE ENCUENTRE IMPEDIDO POR DISPOSICIÓN LEGAL O INHABILITADO POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O INHABILITADO PARA REALIZAR CONTRATACIONES CON LOS ENTES PÚBLICOS, SIEMPRE QUE EN EL CASO DE LAS INHABILITACIONES, AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN, ÉSTAS SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.

ARTÍCULO 62. ENRIQUECIMIENTO OCULTO U OCULTAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS

INCURRIRÁ EN ENRIQUECIMIENTO OCULTO U OCULTAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FALTE A LA VERACIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL O DE INTERESES, QUE TENGA COMO FIN OCULTAR, RESPECTIVAMENTE, EL INCREMENTO EN SU PATRIMONIO O EL USO Y DISFRUTE DE BIENES O

SERVICIOS QUE NO SEA EXPLICABLE O JUSTIFICABLE, O UN CONFLICTO DE INTERÉS.

ARTÍCULO 63. TRÁFICO DE INFLUENCIAS

COMETERÁ TRÁFICO DE INFLUENCIAS EL SERVIDOR PÚBLICO QUE UTILICE LA POSICIÓN QUE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN LE CONFIERE PARA INDUCIR A QUE OTRO SERVIDOR PÚBLICO EFECTÚE, RETRASE U OMITA REALIZAR ALGÚN ACTO DE SU COMPETENCIA, PARA GENERAR CUALQUIER BENEFICIO, PROVECHO O VENTAJA PARA SÍ O PARA ALGUNA DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 54 DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 64. ENCUBRIMIENTO

SERÁ RESPONSABLE DE ENCUBRIMIENTO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LLEGARE A ADVERTIR ACTOS U OMISIONES QUE PUDIEREN CONSTITUIR FALTAS ADMINISTRATIVAS, REALICE DELIBERADAMENTE ALGUNA CONDUCTA PARA SU OCULTAMIENTO.

ARTÍCULO 65. DESACATO

COMETERÁ DESACATO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE, TRATÁNDOSE DE REQUERIMIENTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDADES FISCALIZADORAS, DE CONTROL INTERNO, JUDICIALES, ELECTORALES O EN MATERIA DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS O CUALQUIER OTRA COMPETENTE, PROPORCIONE INFORMACIÓN FALSA, ASÍ COMO NO DÉ RESPUESTA ALGUNA, RETRASE DELIBERADAMENTE Y SIN JUSTIFICACIÓN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, A PESAR DE QUE LE HAYAN SIDO IMPUESTAS MEDIDAS DE APREMIO CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 66. OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA

LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS INCURRIRÁN EN OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA

CUANDO:

- I. REALICEN CUALQUIER ACTO QUE SIMULE CONDUCTAS NO GRAVES DURANTE LA INVESTIGACIÓN DE ACTOS U OMISIONES CALIFICADOS COMO GRAVES EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;**
- II. NO INICIEN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, A PARTIR DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CONDUCTA QUE PUDIERA CONSTITUIR UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, FALTAS DE PARTICULARES O UN ACTO DE CORRUPCIÓN, Y**
- III. REVELEN LA IDENTIDAD DE UN DENUNCIANTE ANÓNIMO PROTEGIDO BAJO LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY. PARA EFECTOS DE LA**

FRACCIÓN ANTERIOR, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DENUNCIEN UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE O FALTAS DE PARTICULARES, O SEAN TESTIGOS EN EL PROCEDIMIENTO, PODRÁN SOLICITAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE RESULTEN RAZONABLES. LA SOLICITUD DEBERÁ SER EVALUADA Y ATENDIDA DE MANERA OPORTUNA POR EL ENTE PÚBLICO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS EL DENUNCIANTE.

TÍTULO CUARTO

SANCIONES

CAPÍTULO I

SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

ARTÍCULO 77. SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DISTINTAS A LAS QUE SON COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DEL ESTADO, LAS CONTRALORÍAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS IMPONDRÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

- I. AMONESTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA;
- II. SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;
- III. DESTITUCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, Y
- IV. INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES

EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

LAS CONTRALORÍAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PODRÁN IMPONER UNA O MÁS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPATIBLES ENTRE ELLAS Y DE ACUERDO A LA TRASCENDENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE.

LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE SE IMPONGA PODRÁ SER DE UNO A TREINTA DÍAS NATURALES.

EN CASO DE QUE SE IMPONGA COMO SANCIÓN LA INHABILITACIÓN TEMPORAL, ÉSTA NO SERÁ MENOR DE TRES MESES NI PODRÁ EXCEDER DE UN AÑO.

**ARTÍCULO 79. CRITERIOS GENERALES PARA IMPONER SANCIONES
CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS**

**LAS CONTRALORÍAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS
DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS
MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DE MANERA ENUNCIATIVA
MAS NO LIMITATIVA, PODRÁN CONSIDERAR LOS CRITERIOS GENERALES
QUE SE REFIEREN EN EL PRESENTE ARTÍCULO PARA IMPONER SANCIONES
POR FALTAS NO GRAVES, SIN PERJUICIO DE QUE DE MANERA FUNDADA Y
MOTIVADA SE DETERMINE IMPONER OTRAS SANCIONES, CUANDO SE
JUSTIFIQUE CONSIDERAR ELEMENTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS NO
CONSIDERADOS EN LOS MISMOS.**

**LA AMONESTACIÓN PRIVADA PODRÁ IMPONERSE CUANDO EL SERVIDOR
PÚBLICO NO TENGA ANTECEDENTE DE HABER COMETIDO UNA FALTA
ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN FIRME Y SE TENGA UNA ANTIGÜEDAD EN EL
SERVICIO PÚBLICO MENOR DE CINCO AÑOS Y QUE DE LAS CONDICIONES
EXTERIORES Y MEDIOS DE EJECUCIÓN NO SE APRECIE UNA CONDUCTA
DOLOSA.**

**LA AMONESTACIÓN PÚBLICA PROCEDERÁ CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO
TENGA ANTECEDENTE DE HABER COMETIDO UNA FALTA ADMINISTRATIVA
CON SANCIÓN FIRME Y SE TENGA UNA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO MAYOR
DE DOS Y MENOR DE CINCO AÑOS, QUE DE LAS CONDICIONES EXTERIORES
Y MEDIOS DE EJECUCIÓN NO SE APRECIE UNA CONDUCTA DOLOSA O
CUANDO EXISTA REINCIDENCIA Y LA SANCIÓN IMPUESTA CON
ANTERIORIDAD CONSISTIÓ EN UNA AMONESTACIÓN PRIVADA.**

**LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE SE IMPONGA PODRÁ
SER DE UNO A TREINTA DÍAS NATURALES Y SE IMPONDRÁ CUANDO EXISTA
UN ANTECEDENTE DE FALTA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN FIRME DEL
SERVIDOR PÚBLICO Y SE TENGA UNA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO MAYOR
DE CINCO AÑOS, QUE DE LAS CONDICIONES EXTERIORES Y MEDIOS DE
EJECUCIÓN SE APRECIE UNA CONDUCTA DOLOSA O CUANDO EXISTA
REINCIDENCIA Y LA SANCIÓN IMPUESTA CON ANTERIORIDAD CONSISTIÓ EN
UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

**TAMBIÉN SE IMPONDRÁ LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN
POR UN TÉRMINO DE CINCO A TREINTA DÍAS A QUIEN ENCONTRÁNDOSE
LABORANDO EN EL SERVICIO PÚBLICO NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE
PRESENTAR OPORTUNAMENTE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN
PATRIMONIAL Y DE CONFLICTO DE INTERÉS Y ESTA ACREDITE HABERLA
PRESENTADO A MÁS TARDAR EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA**

INICIAL.

LA DESTITUCIÓN SERÁ IMPUESTA INDEPENDIENTEMENTE DEL NIVEL JERÁRQUICO Y ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO, AL SERVIDOR PÚBLICO QUE CUENTE CON ANTECEDENTES DE HABER COMETIDO UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y SE LE HAYA SUSPENDIDO CON ANTERIORIDAD EN EL SERVICIO POR UNA CONDUCTA CONSIDERADA COMO DOLOSA O CUANDO ENCONTRÁNDOSE LABORANDO EN EL SERVICIO PÚBLICO NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR OPORTUNAMENTE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES Y NO SE ACREDITE HABERLA PRESENTADO A MÁS TARDAR EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL.

LA INHABILITACIÓN PARA EJERCER UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO SE IMPONDRÁ CUANDO INDEPENDIENTEMENTE DEL NIVEL JERÁRQUICO Y ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO, EL SERVIDOR PÚBLICO SEA REINCIDENTE DE HABER COMETIDO UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MISMA NATURALEZA Y SE LE HAYA SANCIONADO CON ANTERIORIDAD POR UNA CONDUCTA CONSIDERADA COMO DOLOSA O CUANDO ENCONTRÁNDOSE LABORANDO O NO EN EL SERVICIO PÚBLICO NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR OPORTUNAMENTE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE CONFLICTO DE INTERESES Y NO SE ACREDITE HABERLA PRESENTADO A MÁS TARDAR EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL.

ARTÍCULO 80. CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CULPOSAS Y DOLOSAS

LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE NATURALEZA CULPOSA O DOLOSA SE ESPECIFICARÁ EN EL INFORME DE PROBABLE RESPONSABILIDAD, LA CUAL SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO AL CITARLO A LA AUDIENCIA INICIAL, SIN PERJUICIO DE QUE CON POSTERIORIDAD PROCEDA LA RECLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN O RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 81. PRESUNCIÓN DE LA EXISTENCIA DE PROBABLE FALTAS ADMINISTRATIVAS DOLOSAS

SE PRESUME LA EXISTENCIA DE UNA PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA DOLOSA:

I. CUANDO EL ÓRGANO DE CONTROL RESPECTIVO O CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE LE HAYA HECHO UNA CONSIDERACIÓN, OBSERVACIÓN O

APERCEBIMIENTO AL SERVIDOR PÚBLICO PROBABLEMENTE RESPONSABLE, QUE LE PERMITA TENER CONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LA FALTA ADMINISTRATIVA;

II. CUANDO SE HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR A CABO UN ACTO O EL DEBER DE OMITIR REALIZAR UNA CONDUCTA CONTENIDA EN UNA DISPOSICIÓN JURÍDICA DE CARÁCTER GENERAL;

III. CUANDO EL ACTO U OMISIÓN QUE LE DA ORIGEN A LA FALTA ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL PERFIL DE PUESTOS O DENTRO DE LAS NORMAS QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE GRADO DEL SERVIDOR PÚBLICO Y TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE EJERCER ESA FACULTAD, SE NIEGUE A HACERLO SIN CAUSA JUSTIFICADA;

IV. CUANDO SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE UN MEDIO DE PRUEBA EN EL QUE

CONSTE QUE EL PROBABLE INFRACTOR HA TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LA FALTA ADMINISTRATIVA O TUVO LA POSIBILIDAD DE EVITAR SU CONSUMACIÓN

ARTÍCULO 82. ELEMENTOS PARA ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE

CORRESPONDE A LAS CONTRALORÍAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS IMPONER LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, Y EJECUTARLAS. SIN EMBARGO, PODRÁN ABSTENERSE DE IMPONER LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA SIEMPRE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO:

I. NO HAYA SIDO SANCIONADO PREVIAMENTE POR LA MISMA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, Y

II. NO HAYA ACTUADO DE FORMA DOLOSA.

LAS CONTRALORÍAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEJARÁN CONSTANCIA DE LA NO IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

CAPÍTULO II

SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 83. SANCIONES POR FALTAS GRAVES

LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPONGA EL TRIBUNAL DEL ESTADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DERIVADO DE LOS

**PROCEDIMIENTOS POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES,
CONSISTIRÁN EN:**

- I. SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;**
- II. DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;**
- III. SANCIÓN ECONÓMICA, Y**
- IV. INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.**

A JUICIO DEL TRIBUNAL DEL ESTADO, PODRÁN SER IMPUESTAS AL INFRACTOR UNA O MÁS DE LAS SANCIONES SEÑALADAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPATIBLES ENTRE ELLAS Y DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS Y ELEMENTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS QUE SE ACREDITEN.

LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE SE IMPONGA PODRÁ SER DE TREINTA A NOVENTA DÍAS NATURALES.

EN CASO DE QUE SE DETERMINE LA INHABILITACIÓN, ÉSTA SERÁ DE UNO HASTA DIEZ AÑOS SI EL MONTO DE LA AFECTACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE NO EXCEDE DE DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y DE DIEZ A VEINTE AÑOS SI DICHO MONTO EXCEDE DEL REFERIDO LÍMITE. CUANDO NO SE CAUSE DAÑOS O PERJUICIOS, NI EXISTA BENEFICIO O LUCRO ALGUNO, SE PODRÁN IMPONER DE TRES MESES A UN AÑO DE INHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 84. SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR OBTENCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS

EN EL CASO DE QUE LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE COMETIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO LE GENERE BENEFICIOS ECONÓMICOS, A SÍ MISMO O A CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 54 DE ESTA LEY, SE LE IMPONDRÁ SANCIÓN ECONÓMICA QUE PODRÁ ALCANZAR HASTA DOS TANTOS DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS. EN NINGÚN CASO LA SANCIÓN ECONÓMICA QUE SE IMPONGA PODRÁ SER MENOR O IGUAL AL MONTO DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS OBTENIDOS. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 85. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS AL ERARIO
EL TRIBUNAL DEL ESTADO DETERMINARÁ EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN

CUANDO, LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PROVOCÓ DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, LOCAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS. EN DICHS CASOS, EL SERVIDOR PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A REPARAR LA TOTALIDAD DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS Y LAS PERSONAS QUE, EN SU CASO, TAMBIÉN HAYAN OBTENIDO UN BENEFICIO INDEBIDO, SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES.

ARTÍCULO 86. ELEMENTOS SUBJETIVOS POR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR FALTAS GRAVES

PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 83 DE ESTA LEY SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS ELEMENTOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑABA EL SERVIDOR PÚBLICO CUANDO INCURRIÓ EN LA FALTA, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES:

- I. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LOS ACTOS U OMISIONES;
- II. EL NIVEL JERÁRQUICO Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACITOR, ENTRE ELLOS LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO;
- III. LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO;
- IV. LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN;
- V. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, Y
- VI. EL MONTO DEL BENEFICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN QUE HAYA OBTENIDO EL RESPONSABLE.

...

LIBRO SEGUNDO
DISPOSICIONES ADJETIVAS
TÍTULO PRIMERO
DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS
FALTAS GRAVES Y NO GRAVES
CAPÍTULO I
INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 96. PRINCIPIOS Y TÉCNICAS PARA LAS INVESTIGACIONES
EN EL CURSO DE TODA INVESTIGACIÓN DEBERÁN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CONGRUENCIA, VERDAD MATERIAL Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. LAS AUTORIDADES COMPETENTES SERÁN RESPONSABLES DE LA OPORTUNIDAD, EXHAUSTIVIDAD Y EFICIENCIA EN LA INVESTIGACIÓN, LA INTEGRALIDAD DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS, ASÍ COMO EL RESGUARDO DEL EXPEDIENTE EN SU CONJUNTO.

IGUALMENTE, INCORPORARÁN A SUS INVESTIGACIONES, LAS TÉCNICAS,

TECNOLOGÍAS Y MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN QUE OBSERVEN LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES.

LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA, DEBERÁN COOPERAR CON LAS AUTORIDADES INTERNACIONALES, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, A FIN DE FORTALECER LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, COMPARTIR LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES, Y COMBATIR DE MANERA EFECTIVA LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 97. MECANISMOS PARA INICIAR INVESTIGACIONES

LA INVESTIGACIÓN POR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS INICIARÁ DE OFICIO, POR DENUNCIA O DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O, EN SU CASO, DE AUDITORES EXTERNOS.

LAS DENUNCIAS PODRÁN SER ANÓNIMAS, CASO EN EL CUAL DEBERÁN CONTENER LOS ELEMENTOS O INDICIOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 100 DE LA PRESENTA LEY PARA QUE PROCEDA CONSIDERARSE INICIAR UNA INVESTIGACIÓN, O EN SU CASO, AUDITORÍA, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE LA IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE. SIN EMBARGO, PARA QUE LA MANIFESTACIÓN DEL DENUNCIANTE SEA SUSCEPTIBLE DE TENER UN VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIAL DEBERÁ IDENTIFICARSE ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA COMPETENTE Y CUMPLIRSE CON LOS ELEMENTOS DE LEY APLICABLES A LOS TESTIGOS, SIN PERJUICIO DE QUE SOLICITE EL RESGUARDO DE LA CONFIDENCIALIDAD A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

EN SU CASO, LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS MANTENDRÁN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS QUE DENUNCIEN LAS PROBABLES INFRACCIONES, EXCEPTO QUE SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA PERSONA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO LA DENUNCIA.

LAS DENUNCIAS SERÁN PROMOVIDAS POR LOS PARTICULARES O LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS MORALES DEL SECTOR SOCIAL O PRIVADO POR CONDUCTAS A CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES, QUE PUDIEREN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, PARA LO CUAL PODRÁN IDENTIFICARSE O REPRESENTAR SU PERSONERÍA JURÍDICA, SIN PERJUICIO DE QUE HAGAN VALER SU DERECHO DE MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD, CON LAS LIMITACIONES QUE PODRÍA TRAER COMO CONSECUENCIA A LAS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: KINCHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1554/2020.

AUTORIDADES INVESTIGADORAS Y SUBSTANCIADORAS, ANTE LA OBLIGACIÓN DE HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO PROBABLEMENTE RESPONSABLE LA IDENTIDAD O DENOMINACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE LE IMPUTA LA PROBABLE RESPONSABILIDAD.

EN EL CASO DE QUE LA DENUNCIA SE HAGA POR ESCRITO O POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, EL DENUNCIANTE, DE PREFERENCIA SEÑALARÁ DOMICILIO EN EL ESTADO Y UN CORREO ELECTRÓNICO PARA QUE SE LE HAGAN LAS NOTIFICACIONES Y DEBERÁ COMPARECER SU AUTOR ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA A RATIFICAR SU ESCRITO DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN.

DE HABERSE SEÑALADO DOMICILIO Y UN CORREO ELECTRÓNICO Y HABIENDO TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA AUTORIDAD INVESTIGADORA LE REQUERIRÁ PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO COMPARECER SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA DENUNCIA, PROCEDIÉNDOSE A SU CONCLUSIÓN Y ARCHIVO.

ARTÍCULO 98. RESGUARDO DE LA CONFIDENCIALIDAD DEL DENUNCIANTE
PARA RESGUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DEL DENUNCIANTE LAS ÁREAS INVESTIGADORAS DEBERÁN:

- I. GUARDAR RESERVA DE LA IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE EN UN REGISTRO QUE SE LLEVE, EL CUAL ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DE LAS ÁREAS INVESTIGADORAS, ASIGNÁNDOLE UNA DENOMINACIÓN NUMÉRICA PARA EFECTOS DE SU MENCIÓN EN LA INVESTIGACIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO;
- II. GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS QUE PERMITAN LA LOCALIZACIÓN DE SU DOMICILIO, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, DEPENDENCIA, ENTIDAD O ÁREA ADMINISTRATIVA EN LA QUE LABORE DE TRATARSE DE UN SERVIDOR PÚBLICO;
- III. LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE SE REQUIERA SU INTERVENCIÓN SE LLEVARÁN A CABO SIN INFORMARLE A PERSONA ALGUNA LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE COMPAREZCA, SIN PERJUICIO DE QUE AL SUBSTANCIAR Y RESOLVERSE EL PROCEDIMIENTO PUEDAN REFERIRSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN LA QUE SE LLEVÓ A CABO.

ARTÍCULO 99. LUGAR, MODO Y ASISTENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS

DENUNCIAS

LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL PODER EJECUTIVO, DE LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL Y LOS DEMÁS ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DE LOS MUNICIPIOS ESTABLECERÁN ÁREAS Y MEDIOS DE FÁCIL ACCESO, PARA QUE CUALQUIER INTERESADO PRESENTE SU DENUNCIA POR PROBABLES FALTAS ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, DEBIENDO OTORGARLE LA ASISTENCIA JURÍDICA QUE REQUIERA PARA QUE SU DENUNCIA CONTenga LA INFORMACIÓN Y DATOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

...

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 102. PRACTICA DE INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS LLEVARÁN DE OFICIO LAS AUDITORÍAS O INVESTIGACIONES DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS RESPECTO DE LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. LO ANTERIOR SIN MENOSCATO DE LAS INVESTIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LAS DENUNCIAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL CAPÍTULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 103. INVESTIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, PROCEDIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO

LAS INVESTIGACIONES SE LLEVARÁN A CABO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO DE CONCESIONES Y PERMISOS OTORGADOS. CUANDO LA INVESTIGACIÓN INVOLUCRE LA PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CUANDO LAS INVESTIGACIONES SE RELACIONEN CON EL EJERCICIO DE RECURSOS FEDERALES, LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

...

CAPÍTULO IV
DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 115. DETERMINACIÓN DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE PROBABLES FALTAS ADMINISTRATIVAS CONCLUIDAS LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN, LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS PROCEDERÁN AL ANÁLISIS DE LOS HECHOS, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN RECABADA, A EFECTO DE DETERMINAR EN UN ACUERDO, LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE ACTOS U OMISIONES QUE LA LEY SEÑALE COMO FALTA ADMINISTRATIVA Y, EN SU CASO, CALIFICARLA COMO GRAVE O NO GRAVE.

UNA VEZ CALIFICADA LA CONDUCTA EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR Y TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PARA PROMOVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD O ENCONTRÁNDOSE FIRME LA RESOLUCIÓN DE ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, SE INCLUIRÁ LA MISMA EN EL INFORME DE PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y ESTE SE PRESENTARÁ ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA A EFECTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

SI NO SE ENCONTRAREN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR, SE EMITIRÁ UN ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ABRIRSE NUEVAMENTE LA INVESTIGACIÓN SI SE PRESENTAN NUEVOS INDICIOS O PRUEBAS Y NO HUBIERE PRESCRITO LA FACULTAD PARA SANCIONAR. DICHA DETERMINACIÓN, EN SU CASO, SE NOTIFICARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN SU CASO, A LOS PARTICULARES SUJETOS A LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO AL DENUNCIANTE CUANDO FUERE IDENTIFICABLE, DENTRO LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU EMISIÓN.

...

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA
SECCIÓN PRIMERA
PRINCIPIOS, INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, PARTES Y
AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 126. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DEBERÁN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CONGRUENCIA, EXHAUSTIVIDAD, VERDAD MATERIAL Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 127. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DARÁ INICIO CUANDO LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ADMITAN EL INFORME DE PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

...

ARTÍCULO 129. SEPARACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR OTRA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTABLE A LA MISMA PERSONA

EN CASO DE QUE CON POSTERIORIDAD A LA ADMISIÓN DEL INFORME LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS ADVIERTAN LA PROBABLE COMISIÓN DE CUALQUIER OTRA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTABLE A LA MISMA PERSONA SEÑALADA COMO PROBABLE RESPONSABLE, DEBERÁN ELABORAR UN DIVERSO INFORME DE PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PROMOVER EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR SEPARADO, SIN PERJUICIO DE QUE, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, PUEDAN SOLICITAR SU ACUMULACIÓN.

ARTÍCULO 130. SEPARACIÓN EN ESTRUCTURA DE AUTORIDADES INVESTIGADORAS Y SUBSTANCIADORAS

LA AUTORIDAD A QUIEN SE ENCOMIENDE LA SUBSTANCIACIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEBERÁ SER DISTINTA DE AQUÉL O AQUELLOS ENCARGADOS DE LA INVESTIGACIÓN. PARA TAL EFECTO, LAS CONTRALORÍAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LAS INSTITUCIONES POLICIALES A LAS QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, CONTARÁN CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA NECESARIA PARA REALIZAR LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS Y SUBSTANCIADORAS, Y GARANTIZARÁN LA INDEPENDENCIA ENTRE AMBAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 131. PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

SON PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

- I. LA AUTORIDAD INVESTIGADORA;
- II. EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE O NO GRAVE;
- III. EL PARTICULAR, SEA PERSONA FÍSICA O MORAL, SEÑALADO COMO PROBABLE RESPONSABLE EN LA COMISIÓN DE FALTAS DE PARTICULARES, Y
- IV. LOS TERCEROS, QUE SON TODOS AQUELLOS A QUIENES PUEDA AFECTAR LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INCLUIDO EL DENUNCIANTE.

...

ARTÍCULO 222. TIPOS DE RESOLUCIONES

LAS RESOLUCIONES SERÁN:

...

- V. SENTENCIAS DEFINITIVAS, QUE SON LAS QUE RESUELVEN EL FONDO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 223. FIRMA DE LAS RESOLUCIONES

LAS RESOLUCIONES DEBEN SER FIRMADAS DE FORMA AUTÓGRAFA POR LA AUTORIDAD QUE LA EMITA, Y, DE SER EL CASO, POR EL SECRETARIO CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS QUE SE DISPONGAN EN LAS LEYES.

...

ARTÍCULO 226. FIRMEZA DE LAS RESOLUCIONES

LAS RESOLUCIONES SE CONSIDERARÁN QUE HAN QUEDADO FIRMES, CUANDO TRANSCURRIDOS QUINCE DÍAS HÁBILES DE HABER VENCIDO LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY PARA PROMOVER EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN RESPECTIVO, NO SE HAYA NOTIFICADO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO O JUICIO ALGUNO; O BIEN, DESDE SU EMISIÓN, CUANDO NO PROCEDA CONTRA ELLAS RECURSO O MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA.

...

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ANTE LAS SECRETARÍAS Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

ARTÍCULO 228. PROCEDIMIENTO POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, SE DEBERÁ PROCEDER EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- I. LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA EL INFORME DE PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LA CUAL, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES SE PRONUNCIARÁ SOBRE SU ADMISIÓN, PUDIENDO PREVENIR A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PARA QUE SUBSANE LAS OMISIONES QUE

ADVIERTA, O QUE ACLARE LOS HECHOS NARRADOS EN EL INFORME;

II. EN EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADMITA EL INFORME DE PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ORDENARÁ EL EMPLAZAMIENTO DEL PROBABLE RESPONSABLE, DEBIENDO CITARLO PARA QUE COMPAREZCA PERSONALMENTE O POR ESCRITO A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, SEÑALANDO CON PRECISIÓN EL DÍA, LUGAR Y HORA EN QUE TENDRÁ LUGAR DICHA AUDIENCIA, ASÍ COMO LA AUTORIDAD ANTE LA QUE SE LLEVARÁ A CABO. DEL MISMO MODO, LE HARÁ SABER EL DERECHO QUE TIENE DE NO DECLARAR CONTRA DE SÍ MISMO NI A DECLARARSE CULPABLE; DE DEFENDERSE PERSONALMENTE O SER ASISTIDO POR UN DEFENSOR PERITO EN LA MATERIA Y QUE, DE NO CONTAR CON UN DEFENSOR, LE SERÁ NOMBRADO UN DEFENSOR DE OFICIO;

III. ENTRE LA FECHA DEL EMPLAZAMIENTO Y LA DE LA AUDIENCIA INICIAL DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE DIEZ NI MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES. EL DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA SÓLO PODRÁ OTORGARSE POR CAUSAS DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS;

IV. PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEBERÁ CITAR A LAS DEMÁS PARTES QUE DEBAN CONCURRIR AL PROCEDIMIENTO, CUANDO MENOS CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACIÓN;

V. EL DÍA Y HORA SEÑALADO PARA LA AUDIENCIA INICIAL EL PROBABLE RESPONSABLE RENDIRÁ SU DECLARACIÓN POR ESCRITO O VERBALMENTE, Y DEBERÁ OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIME NECESARIAS PARA SU DEFENSA. EN CASO DE TRATARSE DE PRUEBAS DOCUMENTALES, DEBERÁ EXHIBIR TODAS LAS QUE TENGA EN SU PODER, O LAS QUE NO ESTÁNDOLO, CONSTE QUE LAS SOLICITÓ MEDIANTE EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE. TRATÁNDOSE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE TERCEROS Y QUE NO PUDO CONSEGUIRLOS POR OBRAR EN ARCHIVOS PRIVADOS, DEBERÁ SEÑALAR EL ARCHIVO DONDE SE ENCUENTREN O LA PERSONA QUE LOS TENGA A SU CUIDADO PARA QUE, EN SU CASO, LE SEAN REQUERIDOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY;

VI. LOS TERCEROS LLAMADOS AL PROCEDIMIENTO, A MÁS TARDAR DURANTE LA AUDIENCIA INICIAL, PODRÁN MANIFESTAR POR ESCRITO O VERBALMENTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN CONDUCENTES, DEBIENDO EXHIBIR LAS DOCUMENTALES QUE OBREN EN SU PODER, O LAS QUE NO ESTÁNDOLO, CONSTE QUE LAS SOLICITARON MEDIANTE EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE. TRATÁNDOSE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE TERCEROS Y QUE NO PUDIERON CONSEGUIRLOS POR OBRAR EN ARCHIVOS PRIVADOS, DEBERÁN SEÑALAR EL ARCHIVO DONDE SE

ENCUENTREN O LA PERSONA QUE LOS TENGA A SU CUIDADO PARA QUE, EN SU CASO, LE SEAN REQUERIDOS;

VII. UNA VEZ QUE LAS PARTES HAYAN MANIFESTADO DURANTE LA AUDIENCIA INICIAL LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFRECIDO SUS RESPECTIVAS PRUEBAS, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DECLARARÁ CERRADA LA AUDIENCIA INICIAL, DESPUÉS DE ELLO LAS PARTES NO PODRÁN OFRECER MÁS PRUEBAS, SALVO AQUELLAS QUE SEAN SUPERVENIENTES;

VIII. DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CIERRE DE LA AUDIENCIA INICIAL, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEBERÁ EMITIR EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS QUE CORRESPONDA, DONDE DEBERÁ ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU PREPARACIÓN Y DESAHOGO;

IX. CONCLUIDO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, Y SI NO EXISTIERAN DILIGENCIAS PENDIENTES PARA MEJOR PROVEER O MÁS PRUEBAS QUE DESAHOJAR, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DECLARARÁ ABIERTO EL PERIODO DE ALEGATOS POR UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES COMUNES PARA LAS PARTES;

X. UNA VEZ TRASCURRIDO EL PERIODO DE ALEGATOS, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO, DE OFICIO, DECLARARÁ CERRADA LA INSTRUCCIÓN Y EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, LA CUAL DEBERÁ DICTARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES, EL CUAL PODRÁ AMPLIARSE POR UNA SOLA VEZ POR OTROS TREINTA DÍAS HÁBILES MÁS, CUANDO LA COMPLEJIDAD DEL ASUNTO ASÍ LO REQUIERA, DEBIENDO EXPRESAR LOS MOTIVOS PARA ELLO;

XI. LA RESOLUCIÓN, DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL PROBABLE RESPONSABLE. EN SU CASO, SE NOTIFICARÁ A LOS DENUNCIANTES ÚNICAMENTE PARA SU CONOCIMIENTO, Y AL JEFE INMEDIATO O AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DE SU EJECUCIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

“ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.”

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ ...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ESTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE

SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...

C) DE HACIENDA:

I.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

...

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

VIII.-VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y

IX.- DIFUNDIR EN LA GACETA MUNICIPAL O EN EL MEDIO DE COMUNICACIÓN IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES, DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS; DE IGUAL FORMA SE PROCEDERÁ CON LA CUENTA PÚBLICA ANUAL;

...

ARTÍCULO 58.- PARA SER SÍNDICO SE REQUIERE ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, POSEER BUENA FAMA PÚBLICA Y UNA ESCOLARIDAD MÍNIMA DE SECUNDARIA.

ARTÍCULO 59.- EL SÍNDICO FORMARÁ PARTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA Y EN NINGÚN CASO LA PRESIDIRÁ, TENIENDO COMO FACULTADES LAS SIGUIENTES:

...

A FALTA DE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL SÍNDICO EJERCER SUS COMPETENCIAS.

...

CAPÍTULO II
DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO
SECCIÓN PRIMERA
DE LA GENERALIDAD

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO, EL SECRETARIO Y LOS REGIDORES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DISPUESTAS EN ESTA LEY; SU CONTRAVENCIÓN SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PENAL, EN SU CASO, POR LO QUE SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTA LEY Y LA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...

II.- FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y LA LEY DE HACIENDA, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO PUBLICARLOS EN LA GACETA MUNICIPAL;

...

SECCIÓN SEXTA
DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- EL SECRETARIO MUNICIPAL SERÁ DESIGNADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN AUXILIARÁ EN TODO LO RELATIVO A SU BUEN FUNCIONAMIENTO, ASISTIÉNDOLO EN SU CONDUCCIÓN.

EN SU AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, SERÁ SUSTITUIDO DE ENTRE LOS DEMÁS REGIDORES RESTANTES, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: KINCHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1554/2020.

...

**VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS
RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;**

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL

...

**XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y
ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS,
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;**

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

III.- EL SÍNDICO;

IV.- EL TESORERO, Y

...

**ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SERÁN
DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS
RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y
HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL
CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

...

“ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

**I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE
EGRESOS;**

...

**III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES,
FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS,
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;**

...

**VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS
SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;**

...

**ARTÍCULO 144.- EL GASTO PÚBLICO COMPRENDE LAS EROGACIONES POR
CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA Y FINANCIERA, ASÍ
COMO EL PAGO CORRESPONDIENTE A DEUDA PÚBLICA, QUE REALICE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; SE EJERCERÁ A TRAVÉS DEL
PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y SU OBJETO ES EL SOSTENIMIENTO DE LAS
ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO, LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

EL GASTO PÚBLICO ATENDERÁ A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

ASIMISMO, LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DEBERÁN SER ENTREGADOS A LAS AUTORIDADES ENTRANTES, DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SALIENTES.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...

ARTÍCULO 203.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ COMO SERVIDOR PÚBLICO A LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TODA SU ACTUACIÓN, ESTARÁ DIRIGIDA A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES E INTERESES DE LA SOCIEDAD Y ORIENTARLA EN FUNCIÓN DEL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 204.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, SERÁN RESPONSABLES DE LOS DELITOS O FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE COMETAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS APLICABLES.

ARTÍCULO 205.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS ACTUARÁN CON HONESTIDAD Y NO UTILIZARÁN SU CARGO O FUNCIÓN PÚBLICA, PARA OBTENER ALGÚN PROVECHO O VENTAJA PERSONAL INDEBIDA, O EN FAVOR DE TERCEROS Y DEBERÁN CONDUCIRSE INVARIABLEMENTE, CON APEGO A LAS NORMAS JURÍDICAS INHERENTES A LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑAN. GARANTIZANDO EL ACCESO DE LOS PARTICULARES A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL CONFORME A LA LEY CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 206.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE CONSIDERAN COMO FUNCIONARIOS PÚBLICOS, AL TESORERO Y DEMÁS TITULARES DE LAS OFICINAS O DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES ASÍ COMO, TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CONFIANZA EN EL AYUNTAMIENTO Y QUIENES ADMINISTREN O APLIQUEN RECURSOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 207.- SON ÓRGANOS COMPETES PARA APLICAR LO RELATIVO AL PRESENTE TÍTULO:

- I.- EL CABILDO;**
- II.- EL SÍNDICO, Y**
- III.-EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, EN SU CASO.**

ARTÍCULO 208.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

...

- III.- CONSERVAR LOS BIENES A SU CARGO Y APLICAR CORRECTAMENTE LOS RECURSOS QUE LES SEAN ASIGNADOS;**
- IV.- CUMPLIR CON LA MÁXIMA DILIGENCIA EL SERVICIO O COMISIÓN A SU CARGO, Y**
- ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE SUSPENSIÓN O DEFICIENCIA;**
- V.- EJERCER CON DIGNIDAD, ÉTICA Y DECORO EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;**
- VI.- EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE;**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: KINCHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1554/2020.

VII.- UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LOS FINES DESTINADOS;

...

VIII.- GUARDAR ESTRICTA RESERVA EN LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LA QUE TENGA CONOCIMIENTO;

IX.- IMPEDIR EL USO INDEBIDO, SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, OCULTAMIENTO O INUTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN BAJO SU RESGUARDO;

...

XII.- FORMULAR Y PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA DECLARACIÓN DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

ARTÍCULO 209.- SON OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR:

I.- COMPARECER ANTE EL CABILDO PARA DAR CUENTA DEL ESTADO QUE GUARDA LA OFICINA, DEPENDENCIA O ENTIDAD A SU CARGO, CUANDO SE DISCUTA O ESTUDIE UN ASUNTO CONCERNIENTE A SU RESPECTIVO RAMO O ACTIVIDAD;

II.- OTORGAR CAUCIÓN SUFICIENTE A JUICIO DEL CABILDO, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL DESEMPEÑO NEGLIGENTE DE SU ENCARGO;

III.- INFORMAR POR ESCRITO AL SUPERIOR JERÁRQUICO, SOBRE LA ATENCIÓN, TRÁMITE O RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

IV.- ATENDER CON DILIGENCIA LAS INSTRUCCIONES, REQUERIMIENTOS Y RESOLUCIONES QUE RECIBA DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, Y

V.- LAS DEMÁS QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN.

ARTÍCULO 210.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONSTITUIR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PARA LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO LA RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

CUANDO NO EXISTA ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, LAS QUEJAS Y DENUNCIAS LAS RECIBIRÁ Y RESOLVERÁ EL SÍNDICO.

ARTÍCULO 211.- AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO COMPETE:

...

VI.- ATENDER LAS QUEJAS E INCONFORMIDADES QUE SE PRESENTEN CON MOTIVO DEL SERVICIO QUE PRESTAN LAS OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

VII.- CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES, Y APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE LEY Y DE RESULTAR PROCEDENTE, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES;

VIII.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SU DIFUSIÓN AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO COMO A LA POBLACIÓN EN GENERAL, Y

...

ARTÍCULO 212.- LOS CIUDADANOS PODRÁN DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO, EL MANEJO, USO Y DESTINO INDEBIDOS DE RECURSOS, O CUALQUIER OTRO HECHO QUE IMPORTE DAÑO A LA HACIENDA MUNICIPAL, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA.

...

TRATÁNDOSE DE DENUNCIAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, ÉSTAS SE PRESENTARÁN ANTE EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 213.- EL ÓRGANO DEL CONOCIMIENTO DE LA QUEJA O DENUNCIA, PODRÁ MEDIANTE ACUERDO, REQUERIR AL DENUNCIANTE, DE MÁS DATOS E INFORMACIÓN, SOBRE EL HECHO DENUNCIADO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO PÚBLICO.

NO SE ADMITIRÁN DENUNCIAS NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE O INFUNDADAS, O EN LA QUE SE ADVIERTA MALA FE O INEXISTENCIA DEL HECHO, A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; QUIEN LE HARÁ SABER POR ESCRITO DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE SU ACCIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA.

ARTÍCULO 214.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY; SE DESARROLLARÁN AUTÓNOMAMENTE Y POR LA VÍA PROCESAL QUE CORRESPONDA, DEBIENDO LAS AUTORIDADES QUE POR SUS FUNCIONES CONOZCAN O RECIBAN DENUNCIAS, TURNAR ÉSTAS A QUIEN DEBA CONOCER DE ELLAS.

A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 215.- EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, SE REGIRÁ CONFORME A LO

ESTABLECIDO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDIENDO APLICAR LAS SANCIONES AL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 216.- EL CABILDO SANCIONARÁ A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS NOMBRADOS POR ÉSTE, PREVIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR LA CONTRALORÍA INTERNA O EL SÍNDICO EN SU CASO,

...

ARTÍCULO 218.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE RESULTE RESPONSABLE, PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

...

ARTÍCULO 219.- A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, LES ESTÁ PROHIBIDO:

I.- EJERCER LAS FUNCIONES DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DESPUÉS DE HABERSE SEPARADO DE ÉL;

II.- AUTORIZAR A UN SUBORDINADO A NO ASISTIR SIN CAUSA JUSTIFICADA A SUS LABORES;

III.- APROBAR LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DE QUIEN SE ENCUENTRE INHABILITADO POR RESOLUCIÓN FIRME PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO;

IV.- SOLICITAR, ACEPTAR O RECIBIR POR SÍ, O POR INTERPÓSITA PERSONA DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DINERO U OBJETOS, EN PRECIO NOTORIAMENTE INFERIOR AL QUE EL BIEN TENGA EN EL MERCADO;

V.- RECIBIR CUALQUIER DONACIÓN, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PARA SÍ, SU CÓNYUGE O PARIENTES CONSANGUÍNEOS O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS, O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS, FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE; PROCEDENTE DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL CUYA ACTIVIDAD SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE VINCULADA, REGULADA O SUPERVISADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE;

VI.- INTERVENIR O PARTICIPAR INDEBIDAMENTE EN LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO, DESIGNACIÓN, CONTRATACIÓN, PROMOCIÓN, SUSPENSIÓN, REMOCIÓN, CESE O SANCIÓN DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO, CUANDO TENGA INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, EN EL CASO; O PUEDA DERIVAR ALGUNA VENTAJA O BENEFICIOS PARA ÉL O SU CÓNYUGE, O PARIENTE CONSANGUÍNEO O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIÓN PROFESIONAL, LABORAL O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: KINCHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1554/2020.

DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO.

EL CARGO QUE DENTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DESEMPEÑEN LOS CÓNYUGES, O PARIENTES CONSANGÜÍNEOS O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, SE EJERCERÁ SIN RETRIBUCIÓN ALGUNA. NO SE CONSIDERARÁ COMO REMUNERACIÓN, LOS GASTOS RAZONABLES DESTINADOS A ACTIVIDADES OFICIALES O DE REPRESENTACIÓN;

VII.- ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA, RELACIONADA CON EL SERVICIO O FUNCIÓN;

VIII.- UTILIZAR SU AUTORIDAD O INFLUENCIA, PARA QUE LAS ELECCIONES FAVOREZCAN A PERSONA ALGUNA, IMPEDIRLAS O RETARDARLAS;

IX.- IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR VIOLACIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, QUE EXCEDAN DE LOS LÍMITES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

X.- ASIGNAR OBRAS Y CONTRATOS, SIN CUMPLIR LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES;

XI.- EXPEDIR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS O GIROS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EXPENDIOS DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO, QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO Y DEMÁS REGLAMENTOS APLICABLES;

XII.- INTERFERIR EN ASUNTOS DE CARÁCTER JUDICIAL O AGRARIO;

XIII.- IMPONER CONTRIBUCIONES QUE NO ESTÉN ESTABLECIDAS EN LAS LEYES FISCALES;

XIV.- ENAJENAR BIENES DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, SALVO LAS EXCEPCIONES;

XV.- HACER EROGACIONES FUERA DE PRESUPUESTO;

XVI.- CONCEDER EL USO EXCLUSIVO DE CALLES, PARQUES, JARDINES Y DICTAR DISPOSICIONES QUE ESTORBEN EL USO DE LOS BIENES COMUNES;

XVII.- CLAUSURAR OBRAS PÚBLICAS QUE SE EJECUTEN POR AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, SIN ANTES EFECTUAR UNA NOTIFICACIÓN CON AL MENOS 10 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN PARA SUBSANAR ALGÚN REQUISITO TÉCNICO O ADMINISTRATIVO OMISO, Y

XVIII.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LOS RESPECTIVOS ORDENAMIENTOS.

...

ARTÍCULO 221.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, Y DOS AÑOS DESPUÉS DE HABERLOS CONCLUIDO, NO PODRÁN SOLICITAR, ACEPTAR O RECIBIR, POR

SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, DINERO O CUALQUIER DONACIÓN QUE FUNDADAMENTE SE PRESUMA SE HACE CON MOTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS O BENEFICIOS INDEBIDOS OTORGADOS DURANTE EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, NO SE CONSIDERARÁN LOS QUE RECIBA EL SERVIDOR PÚBLICO EN UNA O MÁS OCASIONES, DE UNA MISMA PERSONA FÍSICA O MORAL, DURANTE UN AÑO CUANDO EL VALOR ACUMULADO DURANTE EL MISMO, NO SEA SUPERIOR A DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 224.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO, DARÁ

LUGAR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- APERCIBIMIENTO PRIVADO O PÚBLICO;

II.- AMONESTACIÓN PRIVADA O PÚBLICA;

III.- SUSPENSIÓN;

IV.- DESTITUCIÓN;

V.- SANCIÓN ECONÓMICA; E,

VI.- INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 225.- LA SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SERÁ DE ENTRE TRES A NOVENTA DÍAS.

LAS SANCIONES ECONÓMICAS, SE IMPONDRÁN CUANDO SE OBTENGA UN BENEFICIO INDEBIDO O SE CAUSE DAÑO AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y CONSISTIRÁN EN UN MONTO EQUIVALENTE DE HASTA DOS TANTOS DEL LUCRO OBTENIDO O DEL DAÑO CAUSADO.

LA INHABILITACIÓN SE IMPONDRÁ COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE LUCRO, O CAUSE DAÑO AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y TENDRÁ UNA DURACIÓN DE ENTRE SEIS MESES A TRES AÑOS, SI EL MONTO DEL LUCRO O DEL DAÑO NO EXCEDE DE CIEN VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO Y DE TRES A DIEZ AÑOS, SI EXCEDE DE DICHO LÍMITE. ESTA SANCIÓN SE PODRÁ APLICAR CONJUNTAMENTE CON LA ECONÓMICA.

...

ARTÍCULO 226.- PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE CONSIDERARÁ LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: KINCHIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1554/2020.

- II.- LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES;
 - III.- EL NIVEL JERÁRQUICO, ANTECEDENTES Y ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO;
 - IV.- LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN;
 - V.- LA REINCIDENCIA, Y
 - VI.- EL MONTO DEL BENEFICIO OBTENIDO Y DEL DAÑO ECONÓMICO.
- ...”

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, estipula:

“ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

V. CUENTA COMPROBADA: DOCUMENTOS RELATIVOS A UN PERIODO DETERMINADO, INTEGRADOS POR EL RESUMEN DE OPERACIONES DE CAJA O DE PÓLIZAS DE INGRESOS O EGRESOS.

VI. CUENTA PÚBLICA: LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CUYO CONTENIDO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

...

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 7. APOYO EN LA FISCALIZACIÓN

LOS ENTES PÚBLICOS FACILITARÁN LOS AUXILIOS QUE REQUIERA LA AUDITORÍA SUPERIOR PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, FIDEICOMISO, MANDATO O FONDO, O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA, QUE RECIBAN O EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O PARTICIPACIONES ESTATALES, DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITE LA AUDITORÍA SUPERIOR PARA EFECTOS DE SUS AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES Y DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO. DE NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, LOS RESPONSABLES SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y, EN SU CASO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE.

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“...

ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.

...”

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, prevé lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 10.- LOS TESOREROS MUNICIPALES CERRARÁN SUS CUENTAS EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, O ANTES SI HUBIERE MOTIVO JUSTIFICADO.

DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DE LAS CUENTAS CERRADAS, LOS TESOREROS FORMARÁN Y REMITIRÁN, POR LOS CONDUCTOS ORDINARIOS, A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO, LA CUENTA QUE ESTA OFICINA DEBE REVISAR, GLOSAR Y FINIQUITAR, APAREJÁNDOLA Y COMPROBÁNDOLA EN LA FORMA QUE PREVIENE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE.

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA.

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA.

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

...

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, este es el **Cabildo Municipal**.

- Que el **Cabildo**, actúa mediante sesiones públicas, salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el **Ayuntamiento** tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables; así como aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación.
- Que es obligación del **Presidente Municipal** formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal
- Que, en las sesiones, el **Cabildo** deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal y compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- Que compete al **Presidente Municipal** dirigir el funcionamiento de la administración pública municipal, así como de proponer al Cabildo el nombramiento de los titulares de las dependencias y entidades paramunicipales.
- Que se consideran como **Funcionarios Públicos**, al tesorero y demás titulares de las oficinas o dependencias, órganos desconcentrados y

entidades paramunicipales, así como, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en el ayuntamiento y quienes administren o apliquen recursos municipales.

- Que el Ayuntamiento podrá constituir el **Órgano de Control Interno** para la supervisión, evaluación y control de la gestión y manejo de los recursos públicos; así como la recepción y resolución de quejas y denuncias en relación con el desempeño de los funcionarios públicos. Cuando no exista **Órgano de Control Interno**, las quejas y denuncias las recibirá y resolverá el Síndico.
- Que los **Ayuntamientos son entidades fiscalizadas**.
- Los **Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están constreñidas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de **llevar la contabilidad del Municipio**, de elaborar y **ejercer el presupuesto de egresos**, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente**, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; asimismo, a más tardar el día diez de cada mes **formulará un Estado Financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior y presentarlo al cabildo para su revisión y aprobación**.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular es conocer:

Derivado de la entrega de los apoyos del Programa de subsidios o ayudas denominadas "Seguro de Desempleo", solicito la siguiente información: 1)

listado de nombres de los servidores públicos, de base, confianza, prestación de servicios profesionales y asimilable a salarios de su Municipio, que se identificaron dentro del Padrón de Beneficiarios; 2) cargo, puesto y sueldo de los servidores públicos de base, confianza, prestación de servicios profesionales y asimilable a salarios de su Municipio, que se identificaron dentro del Padrón de Beneficiarios; 3) sanciones interpuestas a los servidores públicos de base, confianza, prestación de servicios profesionales y asimilable a salarios de su Municipio, que se identificaron dentro del Padrón de Beneficiarios; 4) documento que acredite la fecha y tipo de sanción interpuesta; 5) documentación enviada por el Municipio a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, del primero de abril de dos al cinco de agosto de dos mil veinte; 6) documentación recibida en el Municipio, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y por la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, del primero de abril de dos al cinco de agosto de dos mil veinte; 7) Código de Ética del Municipio y 8) Código de Conducta del Municipio.

Es incuestionable que las Áreas competentes para poseerle en sus archivos son en cuanto a los contenidos 1) y 2), el **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán**, ya que es el encargado de llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; en cuanto a los diversos 3) y 4), resulta competente para poseerla en sus archivos el **Órgano de Control Interno del citado Ayuntamiento**, o en su defecto, el **Síndico Municipal**; se dice lo anterior, toda vez que corresponde a esta la supervisión, evaluación y control de la gestión y manejo de los recursos públicos; así como la recepción y resolución de quejas y denuncias en relación con el

desempeño de los funcionarios públicos. Así como expresamente la normatividad señala que cuando no exista **Órgano de Control Interno**, las quejas y denuncias las recibirá y resolverá el **Síndico**; y en cuanto a los **contenidos 5), 6), 7) y 8)**, el **Secretario Municipal** ya que tiene a su cargo estar presente en todas las sesiones de Cabildo y elaborar las correspondientes actas, así como autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, tener a su cargo el cuidado del Archivo Municipal y compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; por lo tanto, se determina en el presente asunto que dichas áreas son quien resulta competente para poseer la información en cuestión.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de las Áreas para poseer la información solicitada, en el presente apartado se valorará el proceder del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Del análisis efectuado a la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública obligatoria, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

OCTAVO.- Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las

obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán**, recaída a la solicitud de información que nos ocupa, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera respecto a los contenidos **1) y 2)** al **Tesorero Municipal**, en cuanto a los diversos **3) y 4)** al **Síndico Municipal y/o Órgano de Control Interno**; y finalmente respecto al **5), 6), 7) y 8)** al **Secretario Municipal**, respectivamente, a fin que realicen su búsqueda exhaustiva y la entreguen al particular en la modalidad peticionada, siendo que de encontrarse datos personales procedan a su correcta clasificación como establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, declaren fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la citada Ley General.

II. Ponga a disposición de la parte recurrente las respuestas de las Áreas referidas en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia;

III.- Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, atendiendo al estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, y

IV.- Remitir al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado recaída a la solicitud de acceso número 01094420, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión por medio de los **estrados** de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos*

de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus COVID-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando OCTAVO de la presente definitiva, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán. -----

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM.